



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. 26 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el **16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020**, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID 19. Igualmente, **ENTRE EL 9 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	CIVIL GARANTIA REAL	202000089
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	:	CARLOS ALBERTO CASTILLO NARANJO	
FECHA AUTO	:	Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)	

En relación con la solicitud vista a folio 115 de la presente actuación, el despacho dispone:

1. **CORREGIR EL MANDAMIENTO DE PAGO** dictado el pasado trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), visto a folio 109 de la presente actuación, en los siguientes términos:

“(…)Subsanada en tiempo la demanda (fls. 107-108) y reunidos los requisitos de ley y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 ibídem, se libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de **MAYOR** cuantía para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de **CARLOS ALBERTO CASTILLO NARANJO** y **CLAUDIA PATRICIA HENAO GOMEZ** para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de éste proveído la parte demandada pague los siguientes valores:(…) “

Lo demás se mantiene incólume.

2. Consecuente con lo anterior, NOTIFÍQUESE a los demandados de esta providencia y la obrante a folio 109 en los términos previstos en los artículos 290 a 292 del CGP o de la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE